

3649

REAL DECRETO 3427/1983, de 28 de diciembre. sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias en materia de Administración Local.

Por Real Decreto-ley 29/1978, de 27 de septiembre, fue aprobado el régimen preautonómico para Asturias.

Por Real Decreto 2874/1979, de 17 de diciembre, se transfirieron al Ente preautonómico de Asturias competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Administración Local.

Posteriormente y por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2815/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Administración Local a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de Administración Local por los Reales Decretos 2874/1979, de 17 de diciembre, el Consejo Regional de Asturias, y 2815/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Asturias el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2 y 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de Administración Local por los Reales Decretos 2874/1979, de 17 de diciembre, y 2815/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios personales y presupuestarios y, de otra, en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Asturias.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían

B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

No se efectúa traspaso alguno de locales por estos servicios y, por consiguiente, no se incluye relación número 1.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Asturias, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala el que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

3. Por la Administración del Estado se procederá a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 5.514.997 pesetas, referidas al ejercicio de 1982, por la parte correspondiente al Ministerio del Interior, y a 3.168.360 pesetas, referidas al ejercicio de 1981, por la parte correspondiente al Ministerio de Administración Territorial, según detalle que figura en las relaciones 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinen a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, se recogen en las relaciones 3.2. No existen tasas para la financiación de los servicios traspasados.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

— Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Firmado, José Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

A. 9.1.1. (Continuación)

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Conceptos:						
211		69,19				69,19
222		18,55				18,55
223		70,09				70,09
232		17,53				17,53
234		39,37				39,37
241		46,42				46,42
251		8,65				8,65
253		48,33				48,33
254		13,53				13,53
255		5,76				5,76
256		34,98				34,98
258		107,76				107,76
272		9,26				9,26
Total Capítulo 20		470,42				470,42

— 3 —

3.1.2. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981 CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Costo DI- reco	Costo Ind- reco	Costo DI- reco	Costo Ind- reco		
Capítulo 1º Concepto 11.01.11						
30.01.122	2.477					2.477
31.01.122	1.373					1.373
Total Capítulo 1º	4.200					4.200
Capítulo 2º						
36.01.211.2			600			600
36.01.221			640			640
36.01.222.2			107			107
36.01.271.2			108			108
Total Capítulo 2º			655			655
TOTALES			4.855			4.855

— 4 —

RELACION Nº 2

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS.

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL PESETAS
			BÁSICAS	COMPLEMENT.	
OFTIMO	Dirección Provincial	Proportionalidad 10	1.107.620	1.070.552	2.178.276
			TOTALES	1.070.652	2.178.276

— 1 —

G.I.A.
VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981 CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Conceptos						
Servicio 01						
104	1,01					1,01
107	437,48		694,39			1.131,87
161	50,07					50,07
171	66,57					66,57
178	87,81					87,81
181	37,13					37,13
111	374,82					374,82
111	69,80					69,80
Total Capítulo 10 Sección 05	946,88		694,39			1.641,27
Sección 11.01						
212					655,25	655,25
TOTAL CRÉDITO 10	946,88		1.706,69			2.653,57

— 2 —

6.4.1. (continuado)

Cuentos presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gastos de Inversion	Total Anual	Bajas Efectivas	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
Concepto 011	66,53					66,53	(1)	
• 011	164,10					164,10		
• 012	80,87					80,87		
• 013	8,73					8,73		
• 015	53,51					53,51		
• 011	52,73					52,73		
• 014	86,53					86,53		
• 014	16,31					16,31		
• 022	4,20					4,20		
• 026	5,27					5,27		
• 027	56,30					56,30		
• 072	43,37					43,37		
• 081	10,61					10,61		
• 088	8,64					8,64		
• 089	10,99					10,99		
Subtotal Capítulo 21	545,62					545,62		

(1) De el año 1983 no se dan más bajas en los órdenes de la Sección 23 que los incluidos en la Sección 24 de los Presupuestos Generales del Estado de 1983.

6.4.2. (continuado)

Cuentos presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gastos de Inversion	Total Anual	Bajas Efectivas	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
Capítulo 19								
Capítulo 20								
Subtotal 2000								

6.4.3. (continuado)

Cuentos presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gastos de Inversion	Total Anual	Bajas Efectivas	Observaciones
	Coste		Coste					
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
Concepto 01								
129	41,73							
135	11,60							
161	48,49							
171	68,23							
178	71,00							
181	52,01							
112	102,12							
118	68,49							
119	5,37							
110	3,50							
103	82,90							
Subtotal Capítulo 19 Sección 20	598,63							
Subtotal Capítulo 19 Sección 22.01								
119	998,63							
Subtotal Capítulo 19	1.597,26							

(1) Cifras del presupuesto de 1982 prorrogado para el presupuesto 1983